

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

A DVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Los señores Presidentes de las Comisiones gestoras que han substituído a los Ayuntamientos que estaban integrados por Concejales elegidos por el artículo 29 de la Ley Electoral, se servirán remitir a este Gobierno civil por el medio más rápido posible, una relación comprensiva de los nombres, apellidos y cargo de las personas por quienes han quedado constituidas dichas Comisiones.

Zamora 26 de Enero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Del pueblo de Cuelgamures le fué sustraída al vecino Roberto López Benito una pollina de siete a ocho años, pelo castaño obscuro y de tamaño pequeño.

Asimismo le fué sustraída a Amando Peña Hernández otra pollina rucia, de siete a ocho años y de tamaño pequeño como la anterior.

Lo que se hace público para que los que tengan noticia de dichos semovientes, lo pongan en conocimiento de la Alcaldía de dicho pueblo.

Zamora 24 de Enero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Reses mostrencas.

En poder del vecino de Pozuelo de Tábara, Cesáreo Tomás Rodríguez, se hallan depositados una cabra cardina, otra blanca, una chivata negra y un chivo del mismo color, todos ellos de procedencia desconocida y que se unieron a un rebaño del depositario.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 24 de Enero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1933.

San Esteban del Molar, sección única, local Escuela de niñas, sito en la calle de Teodoro Seebold, núm. 2.

Entrala, sección única, local Escuela de niños.

Micereces de Tera, 1.ª sección Santibañez de Tera, local Escuela de niños de este pueblo.

Idem sección 2.ª Micereces, local Escuela mixta de este pueblo.

Almaráz de Duero, sección única, local Escuela de niños.

Presidentes y suplentes de Mesa

Torre del Valle.—Presidente D. Eloy Porras Ramírez y suplente D. Luis Losada Morán.

Pereruela.—Presidente D. Pedro Iglesias Calvo y suplente D. Bernardo Roncero Pérez.

Villanueva de las Peras.—Presidente D. Carlos Morán Prieto y suplente D. Isidoro Fernández García.

Fuente Encalada.—Presidente D. Andrés Zapatero Simón y suplente D. José Paz Paz.

Bustillo del Oro.—Presidente D. Eloy Alfame Pinilla.

Faramontanos de Tábara.—Presidente don D. Demetrio Alfonso Ferrero y suplente D. Eustaquio Villalón Pérez.

Alcubilla de Nogales.—Presidente D. Ramón Martínez Brime y suplente D. Juan Lera Tejedor.

Cubillos.—Presidente D. Andrés Manso Rodríguez y suplente D. Agustín Vicente Gago.

Badilla.—Presidente D. Manuel Ballesterero de la Peña y suplente D. Miguel Fontanillas Bortol.

Fontanillas de Castro.—Presidente D. Germán Martín Heredero y suplente D. Lucas Juárez Ruiz.

San Cebrián de Castro.—Presidente D. José Lozano Salvador y suplente D. Manuel Machado Belver.

Moreruela de los Infanzones.—Presidente D. Victoriano Puente García y suplente D. Saturnino Lozano Vecino.

Almaraz de Duero.—Presidente D. Domingo Vizán Refoyo y suplente D. Juan Refoyo Vizán.

Ayoó de Vidriales, sección núm. 1.—Presidente D. Arturo Pontejo Ferreras y suplente don Lucas Tábara Tábara.

Idem sección núm. 2.—Presidente D. David Alonso Incógnito y suplente D. Venancio García Marcos

Pajares de la Lampeana, sección 1.ª A, Presidente D. Constantino Rodríguez López y suplente D. Natalio Rodríguez Miguel.

Idem sección 2.ª B.—Presidente D. Nicéforo Sánchez Salvador y suplente D. Pablo López Lozano.

Montamarta, 1.ª sección.—Presidente don Francisco Mandrigal Santiago y suplente D. Rufino Vicente Macías.

Idem 2.ª sección.—Presidente D. Pascual Nieto Castaño y suplente D. Hermenegildo Vicente Prada.

Burganes de Valverde.—Presidente D. Faustino Chimeno Peña y suplente D. Zacarías Martínez Ramos.

Luelmo.—Presidente D. Enrique Pablo Laguna y suplente D. Cristóbal de Pedro Coscarón.

Diputación provincial de Zamora

Anuncio de concurso de dos plazas de Peones Camineros de carreteras provinciales.

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial acordó en sesión de 10 de los corrientes, anunciar a concurso dos plazas de Peones Camineros, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, previo examen por el Tribunal que se designará, señalando como condiciones la de ser los concursantes naturales o vecinos de la provincia, tener como edad mínima la de 23 años y como máxima la de 40 el día en que aparezca el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL, gozar de buena salud, haber observado buena conducta y al tomar posesión del cargo acreditar que no tiene antecedentes penales, siendo el plazo para la presentación de instancias de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y considerar como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, el haber desempeñado el cargo interinamente sin nota desfavorable.

El examen práctico versará sobre

a) Conocimientos de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formalizar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

c) Conocimientos de los Reglamentos referentes a circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el de Peones Camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

Durante el plazo antes dicho se presentarán las instancias a las que se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, añadiendo los que no sean naturales de la provincia la certificación de vecindad expedida por la Alcaldía del lugar de residencia.

2.º Certificación de buena salud, poseyendo todos sus miembros útiles con aptitud física para el trabajo que han de ejecutar.

3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del lugar de residencia del interesado.

4.º Certificación negativa de antecedentes penales, que podrá ser presentada al tiempo de tomar posesión del cargo.

5.º Cuantos documentos estimen oportunos para acreditar méritos preferentes.

El Tribunal examinador queda en libertad para poder apreciar los méritos de los concursantes y los designados para ocupar las plazas anunciadas, tomarán posesión de las mismas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que pudiera interesarles.

Zamora 25 de Enero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA provincia de Zamora

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Notificación.

Por la presente, se notifica a José Conde Santos, natural de Villarino de los Aires (Salamanca), y en la actualidad de domicilio ignorado, la imposición de las multas de trescientas y ciento veinte pesetas, respectivamente, impuestas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y Junta Administrativa de esta provincia, motivadas por la aprehensión de doce encendedores y cuarenta piedras de ignición para los mismos: advirtiéndole que contra dicho fallo, y en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puede interponer recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, y de la obligación que tiene de ingresar en Arcas del Tesoro el importe de las multas impuestas, en el plazo de quince días, contados desde la fecha indicada, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria equivalente a razón de un día de privación de libertad, por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zamora, 20 de Enero de 1933.—El Secretario de la Junta Administrativa, Ramón Faes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández. R—387

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1933, pudiendo formular ante las Juntas periciales cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 20 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—389

Relación que se cita

Revellinos.

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de hierbas en las plantaciones municipales efectuadas en la pradera de la Fuente Mineral y pradera titulada «Entrecaños».

1.ª La Corporación acuerda la venta en pública subasta del aprovechamiento de hierbas existentes en las plantaciones municipales existentes en la pradera de la Fuente Mineral y pradera titulada «Entrecaños».

2.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a los veinte días de la publicación de este anuncio y su hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue y con asistencia de la Comisión de Hacienda.

Dará fé el Secretario de la Corporación.

3.ª El tipo de subasta será el de trescientas cincuenta pesetas, haciéndose las proposiciones al alza y por pesetas, no admitiéndose cantidades inferiores a dicha unidad monetaria.

El tiempo de licitación será el de veinte minutos, pudiendo ser ampliados por la Presidencia hasta treinta minutos, si así lo estimase más conveniente para los intereses municipales.

4.ª El rematante queda obligado una vez hecha la adjudicación provisional a constituir en la Caja municipal la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

Dicha fianza responderá en todo momento de los daños que se ocasionen en el arbolado, así como del incumplimiento del contrato, estando obligado el rematante a responder cuantas veces fuese necesario, siempre y cuando a su importe tuviese la necesidad la Corporación de darle el destino referido.

5.ª El importe de la adjudicación será ingresado en Caja en el día que la Alcaldía designe.

6.ª Queda absolutamente prohibido al rematante apacentar en las dichas praderas arrendadas, ganado distinto del autorizado para efectuar el aprovechamiento. La imposición de este precepto será corregida con multa de diez pesetas por cada cabeza, de las que se indemnizará la Corporación en papel de multas municipales.

7.ª A los efectos del artículo anterior, se hace constar que solamente se autorizará pastar ganado lanar.

8.ª El aprovechamiento de pastos en las praderas arrendadas a que se contrae este pliego, podrá efectuarse solamente hasta el día 31 de Diciembre de 1933.

9.ª Cuantas incidencias suscitare al cumplimiento de este contrato, se resolverá ante los Tribunales de esta ciudad.

10. Para lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones, se atenderá la Corporación municipal a las disposiciones del vigente Reglamento de contratación municipal. — A. Rodríguez. R—407

ARGUJILLO

Don Francisco Sáenz Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argujillo

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 6 de los corrientes, acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes real y personal del Repartimiento general de utilidades para el año de 1932 y 1933, habiéndose designado a los señores siguientes:

Parte real

Don Emilio Sáenz Casaseca, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio en este pueblo.

Don Julián Cuesta, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Francisco Aparicio Francia, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Enrique Alonso Pata, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Antonio Lorenzo Hernández, Cura Párroco.

Don Dionisio García Tejedor, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Faustino Martín Lamas, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Enrique Jiménez Sánchez, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para que durante siete días puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Argujillo 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Sáenz. R—310

TARDOBISPO

Don Angel Pérez Alonso, Alcalde Constitucional de Tardobispo.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos originados en festejos el día de la fiesta, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 110 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, 110 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tardobispo 16 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Angel Pérez. R—4076

PERERUELA

Don Francisco García Tabernero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión fecha 21 del pasado mes de Noviembre, acordó proceder a continuar el deslinde de los bienes comunales de la propiedad de este Municipio por la parte que falta del barbecho, haciéndolo público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios colindantes, procediéndose a la rectificación de lo realizado, con los señores que intervinieron y fueron ya nombrados.

Dicha operación de deslinde, dará principio primeramente por los bienes comunales, que se encuentran del barbecho, a los ocho días hábiles al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la Comisión nombrada al efecto y continuándose a su terminación la rectificación sobre el verificado en el presente año.

Todos los dueños de las fincas colindantes a dichos bienes comunales, pueden concurrir si así les conviniere a dicho acto, acompañados de documentos legales, y presentar las reclamaciones que consideren justas, dentro del plazo de ocho días ante este Ayuntamiento, pasados los cuales, no se admitirán cuantas se presenten.

Los propietarios de fincas u otras personas, que realizado el deslinde de dichos bienes, no respeten los hitos o mojones, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación serán castigados con arreglo al Código penal.

Pereruela 20 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco García. R—4092

JAMBRINA

Don Marcelo Herrero Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jambrina.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en la sesión del día de ayer, se arriendan en subasta pública las arbitrios municipales sobre derechos de degüello en el Matadero municipal y el de ocupación de la vía pública, con sujeción a los tipos fijados en los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Dichas subastas tendrán lugar el día 1.º de Enero de 1933, a las horas de las once y doce de su mañana, respectivamente, por el orden que se mencionan los expresados arbitrios.

Jambrina 19 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Marcelo Herrero. R—439

## Audiencia provincial de Zamora

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que por el Tribunal de esta Audiencia, se han señalado para verse ante el Tribunal del Jurado en la Sala de vistas de esta Audiencia, en el primer cuatrimestre del año tual, las causas siguientes:

*Partido judicial de Toro*

Para el día nueve de Febrero próximo y hora de las catorce, la causa por el delito de tentativa de violación, contra Epafrodito Morillo Martín, siendo Abogado defensor D. Agustín González y Procurador D. Máximo Salvador, figurando propuestos diez testigos.

*Partido judicial de Zamora*

Para el día diez de igual mes de Febrero, a las catorce, la causa por el delito de abusos deshonestos, contra Desiderio Rodríguez Marqued, en la que figuran propuestos cinco testigos, siendo Abogado defensor D. Zacarías Martínez Díez y Procurador D. Marcelino González.

*Partido judicial de Benavente*

Para el día once del mismo mes de Febrero, a igual hora, la causa por delito de aborto, contra Catalina Vara García y otra, en la que figuran propuestos trece testigos y cuatro peritos, siendo defensor el Letrado D. Segundo Viloria y Procurador D. Zacarías Martínez.

*Partido judicial de Villalpando*

Para el día diez y ocho del propio mes, a la misma hora, la causa por delito de homicidio, contra Sixto Palmero Garrote, en la que figuran propuestos veinticinco testigos y seis peritos, siendo partes como acusador privado el Abogado D. José María Cid y el Procurador D. José María Calonge y defensor y Procurador del procesado D. Miguel Núñez Bragado y D. Marcelino González Cifuentes.

*Partido judicial de Puebla de Sanabria*

Para el día veinticuatro del mismo mes, a igual hora, la causa por delito de homicidio, contra José Brime Saavedra, siendo Abogado defensor el Letrado D. José María Cid y Procurador D. José María Calonge, estando propuestos quince testigos y cuatro peritos.

*Partido judicial de Alcañices*

Para el día veinticinco del mismo mes de Febrero, a las catorce, la causa por delito de homicidio, contra José Rivas Mezquita, del que es defensor el Letrado D. Miguel Núñez Bragado y Procurador D. Agripino González Queipo, figurando propuestos siete testigos y dos peritos.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Zamora a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente accidental, Dionisio Fernández. R—351

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el sorteo de los Jurados que han de conocer en el juicio oral de las causas señaladas para el primer cuatrimestre del año corriente, resultaron elegidos los señores siguientes:

*Partido judicial de Toro*

- 1 D. Inocencio Folguera Tobal, Peleagonzalo.
- 2 Damián Fernández Ferrero, Aspariegos.
- 3 Félix Fructuoso Alonso, Toro.
- 4 Gregorio Domínguez Coca, Belver de los Montes.
- 5 Lorenzo Domínguez Temprano, Castronuevo.
- 6 Ventura Domínguez Matilla, Pozoantiguo.
- 7 Félix Domínguez Herrerc, Aspariegos.
- 8 Ismael Domínguez Fradejas, Morales de Toro.
- 9 Sebastián Zamarreño Guerrero, Toro.
- 10 Ismael Fito Fito, Fuentesecas.
- 11 Marcos San Pedro Chillón, Malva.
- 12 Eustasio Domínguez Chimento, Aspariegos.

- 13 Esteban Sánchez Revilla, Castronuevo.
- 14 Eugenio Domínguez García, Venialbo.
- 15 Venancio Díez Domínguez, Toro.
- 16 Francisco Domínguez Sevillano, Pinilla de Toro.
- 17 Eugenio Domínguez Domínguez, Morales de Toro.
- 18 Mauricio Fontaura Calvo, Toro.
- 19 Valentín Calvo Andrade, Villavendimio.
- 20 Román Higuera Carbajo, Abezames.
- 21 Germán Fernández Palazuelo, Fresno de la Ribera.
- 22 Eustaquio Domínguez Domínguez, Abezames.
- 23 Gerardo Díez Calvo, Toro.
- 24 Justo Delgado Fernández, Vezdemarbán.

*Partido judicial de Puebla de Sanabria*

- 1 D. José Saavedra Rodríguez, Cobrerros.
- 2 Nicolás San Pedro González, idem.
- 3 Santiago San Román García, Otero de Sanabria.
- 4 Gabino Sotillo Centeno, Robleda.
- 5 Manuel Sánchez Rodríguez, Hermisende.
- 6 Vicente Santiago Otero, Espadañedo.
- 7 Manuel Saavedra Gorda, Cobrerros.
- 8 Ángel García Álvarez, Hermisende.
- 9 Benigno Hernández Jambrina, Asturianos.
- 10 Manuel Suarez Fernández, Hermisende.
- 11 Antonio Herrero Cuesta, Villardeciervos.
- 12 Manuel Sotillo Junquera, Lubián.
- 13 Francisco San Román Robleda, Asturianos.
- 14 Martín García Mostaza, Hermisende.
- 15 Alonso Justo López, Porto.
- 16 Ángel Gallego Gallego, Manzanal de arriba.
- 17 Domingo Seoane Coca, Galende.
- 18 Santiago Sánchez Santiago, Villardeciervos.
- 19 Benigno San Román Villasante, Cobrerros.
- 20 Melchor Salgado Martín, Rionegro.
- 21 Isidro Saavedra Arias, Cobrerros.
- 22 José Gallego Arias, Valdemerilla.
- 23 Tomás Sastre Rosinos, Rosinos.
- 24 Miguel Justel Brime, Cional.

*Partido judicial de Benavente*

- 1 D. Pedro Alonso Mateos, Calzadilla de Tera.
- 2 Félix Alonso Huerga, Villanazar.
- 3 Felipe Amigo Tejedor, Alcubilla de Nogales.
- 4 Francisco de Antón García, Morales de Rey.
- 5 Ventura Alonso Palmero, Arrabalde.
- 6 Marcos García Villar, Coomonte.
- 7 Marcos Alonso Fernández, Calzadilla de Tera.
- 8 Lorenzo Alonso Flores, Benavente.
- 9 Fernando Alonso Mateos, San Pedro de Ceque.
- 10 Germino Alonso Carbajo, Villaveza del Agua.
- 11 Domingo Alonso, Villanazar.
- 12 Benigno López Alonso, Arrabalde.
- 13 Andrés Álvarez Castaño, Calzadilla de Tera.
- 14 Simeón Álvarez Fernández, Micereces de Tera.
- 15 José Alijas Iglesias, Morales de Rey.
- 16 Antolín Galende Vara, Burganes de Valverde.
- 17 Juan Andrés Andrés, Cubo de Benavente.
- 18 Pedro Álvarez Maniega, Alcubilla de Nogales.
- 19 Isidro Álvarez Álvarez, Calzadilla de Tera.
- 20 Gabriel Alonso Cadenas, San Cristobal de Entreviñas.
- 21 Manuel Alonso Huerga San Pedro de Ceque.
- 22 Tomás Alonso Rodríguez, Vega de Tera.
- 23 Ezequiel Ampudia Galende, Puebla de Valverde.
- 24 Ignacio Álvarez Martínez, Matilla de Arzón.

*Partido judicial de Villalpando*

- 1 D. Hipólito Salvador Casado, Manganeses de la Lampreana.
- 2 Enrique Vega Calzada, San Esteban del Molar.

- 3 Melchor de Lera de la Fuente, San Miguel del Valle.
- 4 Florentino Sutil, Cañizo.
- 5 León López Lozano, idem.
- 6 Bernardo de la Vega Fernández, Granja de Moreruela.
- 7 Agustín Toranzo García, Cañizo.
- 8 Aquilino Tirados Caballos, San Miguel del Valle.
- 9 Laurentino Vázquez Allende, Villalpando.
- 10 Pablo Villar Morejón, Castroverde de Campos.
- 11 Pascual Vasallo del Estal, Granja de Moreruela.
- 12 Manuel Vecino Bolaños, Villanueva del Campo.
- 13 Florentino Vecino Vecino, Vega de Villalobos.
- 14 Camilo de San Juan Franco, Cañizo.
- 15 Sixto Vicente Martínez, Castroverde de Campos.
- 16 Ovidio Vega Ferreras, Revellinos.
- 17 Antonio Vázquez Argüello, Villalpando.
- 18 Indalecio Vega Temprano, Manganeses de la Lampreana.
- 19 Manuel Salvador Gil, idem.
- 20 Guillermo Lera Garea, San Miguel del Valle.
- 21 Lucas Vidal Estal, Villarrin de Campos.
- 22 Avelino Vázquez de Santiago, Villanueva del Campo.
- 23 Modesto Tejero Calderón, Villalobos.
- 24 Marcelino del Villar Carmona, Villamayor de Campos.

*Partido judicial de Alcañices*

- 1 D. Sebastián Ramos Cañedo, Alcañices.
- 2 José Rodríguez Rojo, Viñas.
- 3 Federico Vega Rojo, Moreruela de Tábara.
- 4 Antonio Villa Boya, Friería de Valverde.
- 5 Ángel Rapado Pérez, Rabanales.
- 6 Tomás Vara Sarda, Carbajales de Alba.
- 7 Francisco Vara Andrés, Paramontanos de Tábara.
- 8 Manuel Ratón Calvo, Gallegos del Río.
- 9 Lorenzo Vaquero Rodríguez, Fonfria.
- 10 Pablo Vara Martín, Morales de Valverde.
- 11 Julián Vega Nogal, Figueruela de arriba.
- 12 Segundo Vega Palmero, Friería de Valverde.
- 13 Joaquín Ratón Llamero, Manzanal del Barco.
- 14 Vicente Ratón Fernández, Vegalatrave.
- 15 José Villalón Ballesteros, Tábara.
- 16 José Vaquero Romero, Alcañices.
- 17 Lino Rivas Fernández, Rabanales.
- 18 Bonifacio Rivas Domínguez, Rabano de Aliste.
- 19 Santiago Vara Finez, Riofrio.
- 20 Pedro Vara Garrido, Carbajales de Alba.
- 21 José Vara Francisco, Figueruela de arriba.
- 22 Ángel Ratón González, Ferrerueta.
- 23 Félix Villa Lorenzo, Friería de Valverde.
- 24 Lázaro Vara, Ferreras de abajo.

*Partido judicial de Zamora*

- 1 D. Isidro Sánchez Peláez, Zamora, Feria, 9.
- 2 Manuel Segurado Domínguez, San Pedro de la Nave.
- 3 Manuel San Pedro, La Hiniesta.
- 4 Juan San Julián Alonso, Villaralbo.
- 5 Pedro San Francisco, Zamora, Riego, 21.
- 6 Frutos Santiago Martín, Corrales.
- 7 Eloy Salvador Blanco, Cerecinos del Carrizal.
- 8 Manuel Sánchez Contra, Molacillos.
- 9 José Fernández Gato, Almaraz de Duero.
- 10 Isidro Fernández Gutiérrez, Gema.
- 11 Felipe Sánchez González, Zamora, Iglesia, 8.
- 12 Manuel Sastre, Almaraz de Duero.
- 13 Antonio Salgado Alonso, Coreses.
- 14 Cleto Sánchez Bueno, El Perdígón.
- 15 Alejandro San José Lebreros, Moraleja del Vino.
- 16 José Alejandro García, Arcenillas.
- 17 Luis Sánchez Rodríguez, Zamora, Castelar, 10.
- 18 José Sebastián Sarda, Montamarta.
- 19 Policarpo Silva Contreras, Andavías.
- 20 Santiago Fernández Madrid, Arquillinos.
- 21 Ricardo Sacristán Noriega, Zamora, Santa Clara, 20.

- 22 Antonio San Miguel Fadón, Zamora, P. Puebla, 13.  
 23 Enrique Serrano Ratón, Torres del Carrizal.  
 24 Cándido Serrano, Casaseca de las Chanas.

#### Supernumerarios.

- 1 D. Alejandro San Vicente Llamas, Zamora, Avenida de Requejo.  
 2 Sergio San Marcelo Expósito, idem, Mayo, 20.  
 3 Antonio Salazar Martínez, idem, Santa Clara, 2.  
 4 Toribio de San Lorenzo, idem, Guimaré.  
 5 Vicente Sánchez Durán, idem, P. Puebla, 15.  
 6 Julio Santaló y Villar, idem, Riego, 52.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente y la firmo en Zamora a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente accidental, Dionisio Fernández. R-352

### REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento el día 29 de Enero, a las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero, a las diez horas: clasificación y declaración de soldados el día 19 de Febrero, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Relación que se cita.

##### San Justo

Eladio Alonso Monterrubio, hijo de José y María, natural de San Justo.  
 Andrés Barros Alonso, hijo de Andrés y Josefa, natural de San Justo.  
 Antonio Ballester Rodríguez, hijo de Antonio y Manuela, natural de Rábano.  
 Pedro García Alonso, hijo de José y Manuela, natural de San Justo.

##### Fermoselle

Lorenzo Barrueco Berdión, hijo de José y Dolores.  
 Manuel Beneito Fuentes, hijo de Antonio y Juliana.  
 Rafael Graso Fernández, hijo de Alfonso y Encarnación.  
 José Seco, hijo de Fernanda.

##### Peñas de arriba

Segundo González Rivero, hijo de José y Cecilia.

##### Villalube

Eusebio Vicente de la Calle, hijo de Eusebio y Eusebia.

##### Gema

Zacarías Rascoso Cabo, hijo de Primo y Clotilde.

##### Escuadro

Felipe Miguel Moro, hijo de Eugenio y Teresa.

##### Castrogonzalo

Leocadio Restituto Alvarez Artiaga, hijo de Manuel y Agustina.

##### Torrebrades

Sebastián Blanco Carnicero, hijo de José y Rosaura.

##### Villardondiego

Victoriano de la Fuente Chillón, hijo de Bernardo y Mónica.

##### Castronuevo

Marcelino Alonso Sampedro, hijo de Francisco y Agustina.

##### Villanueva del Campo

Lorenzo Aller Blanco, hijo de Lorenzo y Valeriana.

Liberto Alonso Casado, hijo de Liberto y Socorro,

Antonio Jiménez Cerreduela, hijo de Rafael y Rosalía

Rafael Pérez Martínez, hijo de Dionisio y Rafaela.

##### Cerecinos de Campos

Francisco Alonso Riñones, hijo de José y Josefa.

Luis Garrido Escobar, hijo de Antonio y Felisa.

Abertano Torio Peláez, hijo de Abertano y Catalina.

Dionisio Vega Casquero, hijo de Dionisio y Catalina.

##### San Martín de Valderaduey

Timoteo Cabezas San Juan, hijo de Agapito y Benigna.

### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

##### Pozuelo de Tábara.

### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correa, pondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

##### Villageriz, años de 1928 y 1930.

##### Fuentes de Ropel, año de 1932.

##### Barcial del Barco año de 1932.

### CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

##### Villaferrueña, Valdefinjas, Perilla de Castro.

##### Padrón de habitantes del año 1932.

##### Castrogonzalo, Moraleja del Vino.

### REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Valdefinjas, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### ORDENANZAS

Jambrina, año de 1933, la de los derechos de degüello en el Matadero municipal, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juvenal García, en nombre de D. Juan Carbayo Rodríguez, de esta vecindad, contra D. Felipe Barrios Lobato, vecino de Sitrama de Tera, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del demandado, lo siguiente:

1.º La quinta parte proindiviso de una casa sita en Sitrama de Tera: linda a derecha entrando con la de Emilia Lobato, izquierda la de Cayetano Lobato y espalda calle pública; tasada esta quinta parte en doscientas noventa y una pesetas.

2.º La quinta parte también de una casa en dicho Sitrama y calle de Alfonso XIII: linda a derecha huerta del mismo caudal que forma parte de la casa, izquierda la de Gabriela Barrios y espalda huerta de Francisco García; tasada en mil doscientas cuarenta y cinco pesetas dicha quinta parte.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de Benavente el dieciocho de Febrero próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento.

Se carece de títulos, los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Benavente a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., Luciano Alonso. R-463

### FADON

Don Cruz Horacio Miguel Barajas, Juez municipal de Fadón.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso para su provisión por el plazo de quince días hábiles, a partir del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que aspiren a dichas plazas puedan presentar sus instancias documentadas en este Juzgado municipal, conforme a lo que determina el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, a las cuales habrán de acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 17, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicio en alguna carrera del Estado.

Fadón 19 de Enero de 1933.—P. S. M., El Secretario, Melchor Crespo. R-442

### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos y terratenientes del pueblo de Valcabado, acotan desde esta fecha todas las fincas que poseen en el término de dicho pueblo, para toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Antonio Illán, Francisco Bartolomé, Germán Lorenzo, Juan Manuel Pascual, Francisco Enriquez, Fernando Lozano, José Rodríguez, Luis Largo, Agustina Rosón, José Enriquez, Ursicino Enriquez, Fernando del Corral, Manuel Rodríguez, Severiano Crespo, Maximiliano Rodríguez, Angel Rodríguez, Tomás Lorenzo, Eduardo Julián, Tomás de la Iglesia, Francisco Nieto, Zacarías Alejandro, Domingo Rodríguez, Rafael Bartolomé, Práxedes Lozano Nieto, Asunción Pascual, Manuel Rodrigo, Fabriciano Rodrigo y Angeles Lozano.



## de la provincia de Zamora

correspondiente al día 27 de Enero de 1933

(«Gaceta» del 22 de Enero de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Creado, constituido y en pleno funcionamiento el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien compete en grado superior la ejecución de la Ley, se hace precisa, para ultimar el período inicial de la puesta en marcha de la Reforma Agraria que el Gobierno desea activar cuanto permitan los trámites y garantías que la propia Ley determina, la creación y constitución rápida de las Juntas provinciales Agrarias, que han de organizarse y funcionar bajo la jurisdicción del Instituto y que tienen un cometido legal de la mayor importancia dentro de la vasta labor de la Reforma.

Adoptado por la Ley un criterio orgánico paritario, el presente Decreto se limita a desenvolver el precepto legal, dando entrada en las Juntas a tres representantes de los obreros campesinos y a otros tantos de los propietarios de fincas rústicas que han de ser designados en virtud de elección corporativa, sistema que se estima preferible a la elección directa para esta clase de representaciones, por su mayor sencillez y brevedad y sobre todo, porque mediante el voto corporativo se consigue siempre la mayor idoneidad de los elegidos y la representación genuina de las clases sociales electoras.

Tanto para el procedimiento electoral como para el acto del escrutinio se han determinado las máximas garantías adecuadas al sufragio corporativo y, en cuanto ha sido compatible con ellas, la máxima rapidez, a fin de no demorar la constitución de las Juntas provinciales, cuya urgencia se acusa cada día más apremiante.

Respecto a las atribuciones de las Juntas, se somete a su competencia las funciones específicas que la propia ley de Bases les comete, entre las que figuran como más importantes la resolución en primera instancia de los recursos que se interpongan sobre aplicación retroactiva de la Ley, la determinación de la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación en cada término municipal de cada clase de fincas y la formación del censo de campesinos que puedan ser asentados dentro de cada uno de dichos términos municipales. Además, dado el carácter que dichas Juntas provinciales tienen de organismos intermedios entre las Comunidades de campesinos y el Instituto de Reforma Agraria, y su dependencia jurisdiccional de este alto organismo central, se les atribuye amplias facultades informativas y se les faculta para ejecutar, por delegación, los acuerdos y decisiones del Instituto que éste no lleve a efecto por sí mismo.

Tal es, en síntesis, el contenido del presente Decreto de constitución y organización de las Juntas provinciales Agrarias, que coinciden con la ponencia aprobada por el Consejo ejecutivo

del Instituto de Reforma Agraria, con la sola excepción del precepto relativo a las cualidades exigibles a los que hayan de ser Presidentes de las mismas; pues el Consejo ejecutivo, sin duda por un elevado espíritu de delicadeza, propuso que la Presidencia hubiese de recaer forzosa-mente en determinadas categorías de funcionarios, mientras el Ministro que suscribe ha considerado preferible, para la mayor eficacia de las Juntas y el más fácil engranaje de éstas con el Instituto, que pueda este elevado organismo nombrar y separar libremente a dichos Presidentes.

Con este sistema se ha de conseguir una perfecta armonía y unidad de criterio entre los diversos órganos administrativos que han de ejecutar la Reforma Agraria, y no se desvirtúa la finalidad perseguida por el Consejo ejecutivo al exigir determinadas cualidades profesionales, toda vez que al nombrar libremente a cada Presidente podrá el Instituto hacer recaer el nombramiento en las personas en quienes concurran dichas cualidades de idoneidad e independencia.

Por lo expuesto, y aceptando en parte lo aprobado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales Agrarias, a que se refiere la base 10 de la ley de Reforma Agraria, se constituirán en las capitales de todas las provincias españolas y estarán integradas por un Presidente, tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios de fincas rústicas.

Artículo 2.º El Presidente será nombrado y separado directamente por el Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 3.º Los Vocales representativos serán nombrados en virtud de elección corporativa por las Asociaciones de obreros campesinos y por las de propietarios de fincas rústicas de cada provincia, y su representación durará tres años. En la misma forma, y por igual tiempo, se nombrarán otros tantos Vocales suplentes, para la sustitución de los efectivos, en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 4.º Actuará de Secretario un funcionario del Estado, Provincia o Municipio, que posea el título de Abogado y resida oficialmente en la capital de la provincia, designado y separado libremente por la Junta provincial respectiva.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 10 de la ley de Reforma Agraria, formarán parte de dichas Juntas, en concepto de Asesores, actuando en ellas con voz pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y los Jefes provinciales de los Servicios Agronómico y Forestal.

Formarán asimismo parte de las Juntas, en igual concepto de Asesores, el Abogado del Es-

tado y el Registrador de la Propiedad de la capital de la provincia.

Artículo 6.º El Presidente, los Vocales y los Asesores percibirán dietas por asistencia. El Secretario percibirá la retribución que el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria señale para cada una de las provincias. Esta retribución será compatible con otro sueldo que perciba el funcionario.

Artículo 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, formando cada provincia, para los efectos electorales, una sola circunscripción.

Artículo 8.º Para la designación de Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, tendrán el derecho de elección en cada provincia, las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos, legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

Dentro de cada Asociación, y para estos efectos, sólo tendrán derecho a sufragio activo los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales.

Artículo 9.º Para la designación de Vocales representantes de los obreros, efectivos y suplentes, tendrán derecho de elección en cada provincia las Asociaciones de obreros legalmente constituidas y domiciliadas en la misma.

En cada Asociación, y para estos efectos, quedarán excluidos del sufragio activo los asociados que no sean obreros campesinos.

Artículo 10.º Será elegible todo ciudadano español, varón o mujer, mayor de veintitrés años, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles.

Artículo 11.º La elección se verificará en cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamentos, en el día que al efecto designen las respectivas Juntas directivas, dentro del término expresado en el artículo 7.º de la presente disposición.

Cada Asociación podrá votar tres Vocales efectivos y otros tres suplentes, de los de su clase respectiva.

Artículo 12.º Terminada la votación en cada Asociación y practicado el correspondiente escrutinio, se expedirá por el Secretario de la misma, con el visto bueno de su Presidente, una certificación comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio legal de la Asociación, con expresión de hallarse legalmente constituida, y fecha de la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

b) Número total de asociados.

c) En las Asociaciones de propietarios, agricultores o ganaderos, número de asociados que sean propietarios de fincas rústicas y que paguen más de 50 pesetas anuales por total contribución rústica.

Y en las Asociaciones de obreros, número de asociados que sean obreros campesinos.

d) Nombres, apellidos y domicilio de las personas que hayan resultado elegidas para las Vocalías efectivas y suplentes.

Artículo 13. La certificación a que se refiere el artículo anterior se presentará personalmente, o se remitirá por correo certificado, antes de finalizar los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta disposición, a la Junta provincial del Censo; no computándose los votos que se consignen en las certificaciones que se reciban después de transcurrido el expresado plazo.

Artículo 14. El escrutinio general de cada provincia se verificará en los diez días siguientes al de haber expirado el plazo de presentación de las certificaciones, expresado en el artículo anterior, por la Junta provincial del Censo, la cual, previa resolución de las reclamaciones y protestas formuladas por las Asociaciones o asociados, proclamará Vocales efectivos y suplentes a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos computables.

Contra las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sólo procederá el recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que deberá interponerse en el término de cinco días ante la misma Junta.

Artículo 15. Se computará a cada Asociación en el escrutinio:

Si la Asociación fuese de propietarios, agricultores o ganaderos, tantos votos como sea el número de asociados propietarios de fincas rústicas, que paguen contribución total por rústica superior a 50 pesetas.

Y si la Asociación fuese de obreros, tantos votos como sea el número de asociados obreros campesinos.

Artículo 16. Si en las certificaciones no se especificase que nombres se designan para las Vocalías efectivas y que otros para las suplencias, se entenderá que los tres que figuren en primer lugar son votados para las primeras y los siguientes para las segundas.

Artículo 17. Del escrutinio general se levantará acta por duplicado, que suscribirán los miembros de la junta que hubieren concurrido, quedando uno de los ejemplares en poder de la misma y remitiendo el otro al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 18. El Presidente de la Junta provincial del Censo expedirá en cada caso las correspondientes credenciales a favor de los que hubiesen sido proclamados, poniendo asimismo en conocimiento del Presidente de la Junta provincial Agraria el resultado de la elección.

Artículo 19. Las Vocalías que resulten vacantes, por no haberse obtenido ningún sufragio computable, serán provistas interinamente por designación directa del Instituto de Reforma Agraria, o en la forma que este determine.

Artículo 20. Dentro de los seis días siguientes

al del escrutinio general, y previa convocatoria de su Presidente, se constituirán las Juntas provinciales Agrarias, las que se instalarán provisionalmente en el local de la Audiencia que designe el Presidente de la misma.

Dela constitución se levantará acta, remitiéndose certificación de la misma al Instituto de Reforma Agraria.

Para esta primera sesión de constitución, el Presidente citará, no solo a los Vocales efectivos, sino también a los suplentes y Asesores.

Artículo 21. Para que las Juntas provinciales Agrarias puedan constituirse, reunirse y tomar acuerdos, será indispensable la asistencia del Presidente, dos Vocales propietarios y dos obreros. Si no concurriese este número en el día previamente señalado para la celebración de sesión, bastará para la validez de la constitución y de los acuerdos que se adopten con que al día siguiente se reúnan con el Presidente tres Vocales de cualquier clase. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 22. El Presidente determinará los días en que la Junta deberá reunirse, convocando con cuarenta y ocho horas de antelación; ejecutará los acuerdos de la misma, ostentará su representación y dirigirá los debates, cuidando de que estos se mantengan en los términos de corrección y orden debidos. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno de las deliberaciones de la Junta, después de llamarlo al orden por dos veces.

Artículo 23. Cuando en las sesiones se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los Vocales de la Junta, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 24. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Resolver en primera instancia los recursos que se interpongan sobre aplicación del principio de retroactividad a que se refiere el párrafo tercero de la Base 1.ª de la ley de Reforma Agraria.

2.º Señalar, en los veinte días siguientes a su constitución, para cada término municipal, la extensión superficial a partir de la cual pueda tener lugar la expropiación de cada una de las clases de fincas, en secano y regadío, a que alude el apartado 13 de la Base 5.ª de la expresada Ley, teniendo en cuenta el Censo obrero y las necesidades de cada Municipio.

3.º Proceder inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación de los relacionados, de acuerdo con lo establecido en la Base 11 de la repetida ley de Reforma Agraria.

4.º Tomar posesión de las tierras que ha-

yan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario, salvo cuando esto se realice por un Delegado especial del Instituto de Reforma Agraria. Asimismo, las Juntas provinciales presentarán en el Registro de la Propiedad correspondiente el ejemplar de dicha acta para los efectos de su inscripción.

5.º Proponer al Instituto de Reforma Agraria el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia, previa justificación de estos extremos en el oportuno expediente.

6.º Instar del Instituto de Reforma Agraria, a solicitud de los Ayuntamientos interesados, la refundición obligatoria del dominio de los bienes rústicos municipales, a que alude la Base 20 de la Ley, a favor de las colectividades, ya se trate de propiedad dividida o desmembrada, como asimismo la liberación, con igual carácter obligatorio, de las cargas o gravámenes constituídos sobre ellas en favor de particulares o de los pueblos que dificulten la mejor utilización de los predios.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en el presente artículo, las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes le sean solicitados, y ejecutarán, por delegación del mismo, los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

Artículo 26. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Juntas, se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto de Reforma Agraria.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Marcelino Domingo y Sanjuán.

Después de confeccionado este BOLETIN, se recibe la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26, con la siguiente rectificación:

#### Dirección general de Reforma Agraria.

##### Rectificación.

En la inserción del Decreto relativo a la constitución de las Juntas provinciales agrarias, en la *Gaceta* del día 22 de los corrientes, se ha padecido un error material en el artículo 7.º, que, convenientemente rectificado, se publica a continuación.

«Artículo 7.º Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se elegirán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, formando cada provincia para los efectos electorales una sola circunscripción».

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

IMPRENTA PROVINCIAL